

# El mundo campesino tiene una declaración de derechos: reflejos de una lucha por existir

Viviana Tacha<sup>1</sup>

*“La vida campesina es una vida dedicada por entero a la supervivencia. Ésta es tal vez la única característica totalmente compartida por todos los campesinos a lo largo y ancho del mundo. Sus aperos, sus cosechas, su tierra, sus amos pueden ser diferentes, pero, independientemente de que trabajen en el seno de una sociedad capitalista, feudal, u otras de más difícil clasificación, independientemente de que cultiven arroz en Java, trigo en Escandinavia o maíz en Sudamérica, en todas partes se puede definir al campesinado como una clase de supervivientes”.*

John Berger, Puerca Tierra<sup>2</sup>



Foto: Mauricio Castañeda / EFE

Los supervivientes son aquellos que conservan la vida después de un suceso en el que otros la han perdido. Dependiendo del suceso, algunos querrían que los supervivientes no hubieran logrado la hazaña. El campesinado ha sobrevivido a múltiples contingencias, a pesar de que muchos han anunciado su inevitable desaparición. La industrialización de la agricultura, la creciente concentración y acaparamiento de tierras, la consecuente migración del campo a la ciudad y la proletarianización de masas campesinas, son apenas

algunos de los avatares por los que ha atravesado el campesinado mundial. A esto debemos sumarle el desprecio histórico que han tenido que experimentar campesinos y campesinas a lo ancho y largo del globo: el campo como el lugar de tiempos pasados, de lo atrasado, mientras que la ciudad se dibuja como el lugar de los avances, del futuro; el campesino como inculto y el ciudadano como ilustrado; la economía campesina como obsoleta y las economías extractivas como el porvenir.

<sup>1</sup> Abogada de la Universidad Nacional de Colombia con una especialización en Derecho Constitucional de la misma institución. Magister en Sociología Jurídica por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, País Vasco. Ha trabajado como investigadora, asesora y consultora en distintas Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, fue investigadora del Centro de Memoria Histórica y asesora en el Congreso de la República. Actualmente hace parte del equipo de la organización Tierra Digna. C.e: tachatierradigna@gmail.com

<sup>2</sup> Berger, J. (2011). Puerca Tierra, Alfaguara: Buenos Aires., pág. 234.



Por ello podría ser sorprendente que, a pesar de tantas condiciones materiales y simbólicas adversas, profundizadas por el periodo neoliberal, el campesinado mundial no solo siga existiendo, sino que sus luchas estén vivas –si es que acaso alguna vez no lo han estado– y acaben de ganar una batalla político-jurídica por su reconocimiento como sujeto político y con derechos concretos. Se trata de la adopción, el 19 de noviembre de 2018, de la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”. Esta Declaración es un nuevo instrumento jurídico internacional que es fruto, principalmente, de la lucha de la Vía Campesina, un movimiento campesino internacional del que hacen parte 182 organizaciones campesinas de 81 países del mundo. Por ello no estamos ante una victoria cualquiera. La Vía Campesina se trazó como objetivo político avanzar en el reconocimiento de los derechos campesinos hace más de diez años cuando adoptó, autónomamente, la que denominaron “Declaración de derechos de campesinos y campesinas”, y que les sirvió como base para construir la Declaración de Naciones Unidas que hoy es una realidad.<sup>3</sup>

Por lo anterior, no es exagerado afirmar que estamos en un momento histórico para las luchas campesinas a nivel global. La adopción de la Declaración viene a recordarle al mundo la existencia de un grupo que ha sido relegado y oprimido, pero lo hace con la fuerza que le imprime el ser producto de una lucha decidida de múltiples organizaciones campesinas de base. Ello contrasta con las visiones que pretenden posicionar a campesinos y campesinas como sujetos vulnerables y carentes de acción política. Esta Declaración nace como fruto de la conciencia política del campesinado de múltiples factores de opresión, pero también como una estrategia –entre múltiples otras– para atacar dichos factores. No es una concesión. Es una victoria.

### Tres victorias concretas

La Declaración de las Naciones Unidas que hoy es una realidad, fue producto de múltiples negociaciones, de abiertas oposiciones de países como Estados Unidos o Reino Unido, entre otros, y de un fuerte lobby de las corporaciones que se podrían ver afectadas por la aplicación de algunas de sus disposiciones. En consecuencia, no estamos ante una declaración perfecta. Varios artículos tuvieron que ser objeto de revisiones y ajustes para

lograr el máximo consenso posible y para obtener los votos necesarios en las distintas etapas que atravesó la Declaración. Así, aunque es producto de estas negociaciones políticas, es indudable que muchos de los contenidos de la Declaración constituyen avances políticos y jurídicos para las luchas campesinas. Aunque seguramente hay muchos más, resalto los tres siguientes:

### La Declaración es un avance en la disputa por transformar órdenes simbólicos de poder

Darle un lugar al campesinado en el mundo jurídico tiene una fuerza que no debemos desestimar. Nombrarlo y reconocerlo en su historicidad y especificidad permite responder a demandas de campesinos y campesinas alrededor del mundo que han situado sus luchas en lo material (como puede ser la lucha por la tierra) pero también en lo simbólico (derivado de construcciones discriminatorias sobre lo campesino que lo instalan socialmente en posiciones de subordinación). El reconocimiento de la existencia del sujeto es la afirmación de una historia y de un lugar en el mundo, el cual ha sido negado en múltiples esferas de la vida, incluyendo la jurídica.

Es evidente que el derecho no está pensado para los campesinos ni para las campesinas. El derecho civil habla del derecho a la propiedad privada, no del derecho a la tierra o el territorio. El derecho comercial da cuenta de transacciones típicamente ciudadinas y capitalistas, no de las economías solidarias y de intercambio que se dan en el campo. El derecho laboral no está pensado para abordar las condiciones de explotación que viven trabajadores campesinos de plantación. El derecho constitucional (al menos el colombiano) da cuenta de una nación “multicultural” que solo reconoce a indígenas y afros como “diversos”, pero ignora la existencia de otras diversidades así como de sujetos políticos e históricos distintos a los étnicos. Ni siquiera el derecho agrario, llamado a ello, da cuenta de las realidades y problemas que enfrentan campesinos y campesinas hoy en día.

Por ello, contar con 28 artículos en un instrumento de derecho internacional que se refieren al mundo campesino, a realidades que viven quienes habitan el campo, a sujetos que habitan esos espacios, es algo a apreciar y a tomar como bandera para forjar transformaciones en el derecho nacional, con traducción en la realidad. No como fe ciega y abstracta en el derecho, el cual no es

*Esta Declaración nace como fruto de la conciencia política del campesinado de múltiples factores de opresión, pero también como una estrategia –entre múltiples otras– para atacar dichos factores. No es una concesión. Es una victoria.*

<sup>3</sup> Se trata de un documento aprobado por la Comisión Coordinadora Internacional de la Vía Campesina en Seúl en marzo de 2009. El documento se puede consultar en: <https://viacampesina.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2010/05/declaracion-SP-2009.pdf>.



*Pasar del derecho a la propiedad privada al derecho a la tierra, por ejemplo, viene no solo a reconocer la que ha sido la bandera de movimientos campesinos y agrarios en el mundo, sino también a situar que hay otras relaciones con nuestros lugares de vida que van más allá de lo económico.*

más que una herramienta en las luchas políticas, sino justamente como una esfera que, al ser subvertida en sus supuestos simbólicos, puede ubicar al campesinado en un lugar muy distinto al que ha ocupado hasta ahora para la contestación política.

### **La Declaración reconoce “nuevos derechos” y rompe con el paradigma liberal de los derechos.**

Quizás como ninguna otra, esta Declaración se arriesga a traducir en derechos una serie de relaciones comunitarias no reconocidas por el derecho liberal, así como también avanza en reconocer diferentes tipos de violencia que actualmente sufre el campesinado, y las traduce en el derecho de resguardarlos de ellas. Dentro del primer grupo tenemos el importante reconocimiento que hace la Declaración del derecho a la soberanía alimentaria, el cual es reconocido como aquel que tienen los campesinos a determinar sus propios sistemas de agricultura, a producir alimentos que respeten sus culturas y que sean saludables, adecuados y producidos de manera ecológicamente sostenible.<sup>4</sup> La Declaración también reconoce el derecho a que se proteja el conocimiento tradicional campesino,<sup>5</sup> el derecho a desarrollar su propia cultura —reconociendo, en consecuencia, que tienen una cultura propia—,<sup>6</sup> así como el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas.<sup>7</sup> Asimismo, tenemos por primera vez un instrumento que reconoce el derecho a la tierra y el derecho a que se implementen reformas agrarias.<sup>8</sup>

Todos estos derechos son novedosos para una tradición jurídica nacional e internacional profundamente conservadora. Pero la novedad es lo de menos. Lo importante es que hoy contemos con derechos que le dicen algo al campesinado, que protegen sus realidades, sus modos de vida y sus reivindicaciones y luchas. Pasar del derecho a la propiedad privada al derecho a la tierra, por ejemplo, viene no solo a reconocer la que ha sido la bandera de movimientos campesinos y agrarios en el mundo, sino también a situar que hay otras relaciones con nuestros lugares de vida que van más allá de lo económico. Constituye un salto gi-

gante que debería llevarnos a repensar el derecho civil y agrario, tan ajenos a las relaciones comunitarias, ancestrales y espirituales que las comunidades campesinas han construido en sus territorios.

Dentro del segundo grupo de derechos, relacionados con la violencia de la cual debe ser protegido el campesinado, es de destacar el reconocimiento que hace la Declaración del daño que producen los agroquímicos tanto para la salud de quienes cultivan alimentos como para los alimentos mismos, y el consecuente derecho que tienen los campesinos a no usarlos.<sup>9</sup> La Declaración también reconoce las condiciones de servidumbre y explotación que viven muchos campesinos y campesinas actualmente y el derecho a que se tomen medidas para prevenirlo.<sup>10</sup> Finalmente, aunque de manera tímida, también es importante que la Declaración sitúe el poder que tienen las corporaciones frente al campesinado y que les exija respetar sus derechos.<sup>11</sup>

### **La Declaración brinda herramientas para disputar lo más importante: el modelo de desarrollo**

Uno de los aspectos más importantes de la Declaración es que pone en diálogo los derechos



Ilustración: Vía Campesina

<sup>4</sup> Declaración, artículo 15.4. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>

<sup>5</sup> Declaración, artículo 19.1. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>

<sup>6</sup> Declaración, artículo 26.1. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>

<sup>7</sup> Declaración, artículo 19.2. y 19.6. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>

<sup>8</sup> Declaración, artículos 17.1 y 17.6. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>

<sup>9</sup> Declaración, artículo 14.2 y 14.4. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>

<sup>10</sup> Declaración, artículo 13.6. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>

<sup>11</sup> Declaración, artículo 2.5 y 18.5. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>



que reconoce con aquello que los amenaza. Se produce un sinsabor al leer la primera parte de la Declaración, en la que se sitúan las razones que llevan a Naciones Unidas a adoptarla. En esta parte introductoria, la Declaración reconoce que los campesinos sufren desproporcionadamente hambre y pobreza, reconoce que el campesinado se ve obligado a migrar a las ciudades por la falta de incentivos a sus economías campesinas, que es víctima de desplazamientos forzados y desalojos arbitrarios, reconoce lo alarmante que resultan las altas tasas de suicidios de campesinos y campesinas en diferentes países, entre otras formas de violencia. Sin embargo, nada dice de las causas, del por qué los campesinos pasan hambre, son desplazados, son desalojados y se quitan la vida.

El sinsabor pasa un poco más adelante cuando, además del reconocimiento de múltiples derechos, la Declaración da herramientas concretas que pueden ser utilizadas por las comunidades para combatir el modelo de desarrollo que ha arrasado con la vida campesina. En este sentido, uno de los artículos más importantes de la Declaración es el 15.5, el cual establece que los Estados deben establecer mecanismos para asegurar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y de desarrollo con todos los derechos que reconoce la declaración. No es algo menor. De poco nos serviría el reconocimiento abstracto de derechos si no obligamos a los Estados a que dejen de adoptar medidas que van en contravía de dichos derechos.

Aunque el solo reconocimiento de derechos como la soberanía alimentaria, las semillas o el derecho a la tierra se plantean como disputas al modelo de desarrollo, pues no podemos entender el derecho a la tierra sin entender las relaciones capitalistas sobre la propiedad, ni el derecho a las semillas sin entender las leyes de privatización y despojo de bienes comunes y conocimientos ancestrales, todos estos derechos se pueden quedar en abstracciones o en simples declaraciones si no se complementan con menciones directas al modelo de desarrollo que los arrasa. Pensemos, por ejemplo, en lo que pasó con el fallo de la Corte Constitucional que declaró constitucional la figura de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) que promoverá la agroindustria en los territorios.<sup>12</sup> Por un lado, se trata de una sentencia muy valiosa que recoge lo que la Corte denomina como el “corpus iuris” o “cuerpo jurídico” de los derechos campesinos. En dicho

fallo, la Corte recoge la jurisprudencia colombiana sobre derechos campesinos, situando los avances al respecto y la consolidación de ciertos derechos para estas comunidades. Pero, por otro lado, es una sentencia nefasta, pues en ella la Corte le dio vía libre al modelo agroindustrial, aquel que necesita desconocer los derechos campesinos para ser funcional. El “corpus iuris” quedó en meras declaraciones.

Hay otros artículos de la Declaración que son importantes para disputar el modelo. El derecho a la soberanía alimentaria incluye, por ejemplo, el derecho de campesinos y campesinas a participar en los procesos de decisión para adoptar políticas públicas agrícolas. El artículo 16.4 señala que los Estados deben tomar medidas para asegurar que sus políticas de desarrollo rural, ambiental, de comercio e inversión contribuyan a reforzar modos de vida locales y la transición a formas sostenibles de agricultura. Asimismo, la protección de la agroecología, que cruza toda la Declaración,<sup>13</sup> viene a complementar esta oposición al modelo de desarrollo agrícola vigente. Se trata de artículos que pueden ser útiles en disputas sobre tratados de libre comercio, impulso de la agroindustria, de la explotación de la gran minería, entre otros.

### La declaración para las luchas campesinas en Colombia

Que los derechos sirvan directamente para disputar el modelo de desarrollo es lo que permite realmente politizarlos. El modelo de desarrollo tiene un impacto en los derechos. De hecho, dicho modelo parte de la negación de derechos para ciertos sujetos. Por ello, la fuerza de la Declaración no está en los derechos entendidos en abstracto, ni entendidos como universales o ahistóricos. Los derechos tienen la fuerza y aplicación que nos permite su uso en contextos políticos determinados. Nos permiten dar batallas específicas para que tengan incidencia en la realidad. Por eso la pelea, en adelante, será por aterrizar la Declaración en los distintos contextos jurídicos y políticos nacionales. En el caso colombiano, a pesar de que el Estado se abstuvo de votar la Declaración en Naciones Unidas, los movimientos campesinos tienen la posibilidad de disputar su implementación, teniendo efectos muy concretos en varias de las luchas campesinas actuales.

Pensemos, por ejemplo, en la lucha de múltiples comunidades campesinas para que se reconozca la consulta popular como mecanismo válido para

*El artículo 15.5, establece que los Estados deben establecer mecanismos para asegurar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y de desarrollo con todos los derechos que reconoce la declaración.*

<sup>12</sup> Corte Constitucional, sentencia C-077 de 2017, M.P. Luis Ernesto Vargas.

<sup>13</sup> Declaración, artículo 20.2. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>





Foto: ruralprecariousemployment.wordpress.com

*En el caso colombiano, a pesar de que el Estado se abstuvo de votar la Declaración en Naciones Unidas, los movimientos campesinos tienen la posibilidad de disputar su implementación, teniendo efectos muy concretos en varias de las luchas campesinas actuales.*

decidir sobre sus territorios frente al avance del extractivismo. Este derecho ha sido negado bajo el supuesto doble de que las comunidades campesinas no tienen un derecho especial de participación (como el que tienen los pueblos indígenas y las comunidades negras) y que el extractivismo no tendría un impacto en estas comunidades porque no tienen la misma relación que tienen los grupos étnicos con el territorio. Ambos supuestos son subvertidos por la Declaración. En varios artículos la Declaración se reconoce, de manera muy clara y fuerte, el derecho a la participación de comunidades campesinas, el derecho a que sean consultadas directamente y de buena fe frente a cualquier medida que pueda afectarles.<sup>14</sup> Asimismo, la Declaración toma como referencia el concepto de Madre Tierra para situar las formas de producción sostenibles que promueven comunidades del campo y que se oponen claramente al extractivismo. La Declaración también se refiere al derecho que tienen los campesinos y campesinas a determinar y decidir su derecho al desarrollo.<sup>15</sup> Por problemático que siga siendo el concepto, la Declaración constituye un paso en identificar que los campesinos tienen derecho a no seguir el desarrollo económico capitalista. Asimismo, la Declaración reconoce el derecho de campesinos y campesinas a acceder y usar recursos naturales que hay en sus comunidades. Este derecho sirve como oposición al modelo extractivista que, al llegar a territorios, acapara múltiples recursos comunitarios.

Aún más importante es el reconocimiento que hace la Declaración de la representación política del campesinado, así como de la necesidad de que la justicia reconozca costumbres y tradiciones campesinas. Es decir, reconoce que tienen representantes propios y sistemas culturales propios, todo lo cual habilita discusiones que proponen varios movimientos campesinos en Colombia sobre territorialidades y gobiernos campesinos autónomos.

Por otro lado, pensemos en lo que habilita esta Declaración de cara a las discusiones actuales sobre políticas de tierras en el país. Mientras que en Colombia se legisla para la agroindustria, se promueven reformas legislativas para terminar de desmontar la normatividad sobre reforma agraria, desmantelando el concepto mismo de “reforma agraria” para promover otros como los de “desarrollo rural” u “ordenamiento social de la propiedad”, se busca cambiar la destinación de tierras públicas del campesinado a grandes propietarios, corporaciones nacionales y extranjeras, la Declaración ampara el derecho a la tierra pero además señala que los Estados deben llevar a cabo reformas agrarias, limitar la excesiva concentración de la tierra y garantizar que las tierras públicas sean para campesinos sin tierra.<sup>16</sup> Son reconocimientos importantísimos si tenemos en cuenta el estado de las discusiones agrarias actuales en Colombia.

### Para no desaparecer

La Declaración no tiene la capacidad innata de promover transformaciones para el mundo campesino. El simple reconocimiento de derechos tampoco. La capacidad emancipadora de los derechos está estrechamente relacionada con factores políticos e históricos muy concretos, en diálogo permanente con la lucha social. Por eso depende de movimientos campesinos, organizaciones y personas solidarias con estas luchas, utilizar la Declaración para impedir la desaparición del campesinado, ese campesinado que en muchos lugares del mundo ya ha visto su ocaso. Como en Puerca Tierra, el libro de John Berger, que narra múltiples historias de la vida campesina en Europa, que a la vez que fue arrasada por las ideas de progreso y civilización, resiste a la historia y nos interpela sobre la vida campesina en Colombia que aún tenemos ante nuestros ojos. ■

<sup>14</sup> Declaración, artículos 2.3, 10, 11. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>

<sup>15</sup> Declaración, artículo 3.2. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>

<sup>16</sup> Ver integralmente el artículo 17 de la Declaración. Ver: <https://undocs.org/es/A/C.3/73/L.30>